



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2096-SPA-1223, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos:

(...) en la manzana uno de la U Candelaria de los Patos en el patio del Edificio L, el Sr (...) les proporciona alimento a más de 10 gatos, los cuales están desnutridos viven en condiciones no aptas ya que los tiene dentro de un gimnasio al aire libre con llave para que nadie ingrese con cajas de cartón que se mojan con la lluvia, además que no están esterilizados y se reproducen y reproducen sin cesar, muriendo gatitos y gatitos, en el inmueble ubicado en calle San Ciprian, sin número, colonia Centro, entre las calles San Ciprian y General Anaya (gimnasio al aire libre edificio L, dentro de la Manzana 1), Delegación Venustiano Carranza (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente número citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados.

Asimismo, la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 fracción IV señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 18 de julio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de denuncia, durante el cual observó la existencia de un área delimitada con malla ciclónica destinada como espacio para hacer ejercicio que se encontraba cerrada con candado y en su interior se observaron aproximadamente diez ejemplares felinos adultos con



una condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o evidencia de algún tipo de maltrato que ponga en riesgo su vida, asimismo, se corroboró que dichos ejemplares cuentan con recipientes con agua y alimento en croquetas, así como cajas de cartón cubiertas con plástico para su resguardo. Finalmente, a dicho de la persona que atendió la diligencia, dichos gatos no son propiedad de alguna persona en particular, ya que diversos condóminos se encargan de cuidarlos y alimentarlos.

En adición a lo anterior, en los archivos de esta Subprocuraduría se desprende que en fecha 31 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-1734-2017, la cual se encuentra relacionada con los hechos que se investigan en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- Se constató que en las áreas comunes de las manzanas 1, 2 y 3 de la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos en la colonia Centro de la Delegación Venustiano Carranza, se localizan aproximadamente 50 ejemplares felinos, cuya condición corporal es de 3/5, acorde a su especie, sin presentar signos de maltrato o lesiones.
- Los ejemplares felinos motivo de investigación cuentan con lugar de resguardo contra la intemperie, así como alimento y agua para beber, que le es proporcionada por diversos condóminos de la Unidad Habitacional en comento.
- A decir de la persona señalada como responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación, éstos no son de su propiedad, sino que han sido abandonados o bien han llegado solos al lugar, sin embargo, junto con otros condóminos, se les brinda alimento, agua, lugar de resguardo y atención médica veterinaria cuando ésta es necesaria, además de llevarlos a esterilizar.
- Se entregó a la persona señalada como responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. (...)

Finalmente, mediante el oficio correspondiente esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares felinos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolos a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 18 de julio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual observó la existencia de un área delimitada con malla ciclónica destinada



como espacio para hacer ejercicio y en su interior se observaron aproximadamente 10 ejemplares felinos adultos con una condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones y/o maltrato, asimismo, se corroboró que dichos ejemplares cuentan con recipientes con agua y alimento, así como cajas de cartón cubiertas con plástico para su resguardo.

- En el reconocimiento de hechos referido con antelación, la persona que atendió la diligencia manifestó que los ejemplares felinos en comento no son propiedad de persona alguna, ya que diversos condóminos se encargan de cuidarlos y alimentarlos.
- En fecha 31 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-1734-2017, la cual se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, en que se concluyó que los ejemplares felinos motivo de investigación han llegado solos al sitio denunciado y los condóminos les brindan alimento, agua, lugar de resguardo y atención médica veterinaria cuando ésta es necesaria, además de llevarlos a esterilizar.
- Mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares felinos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELMKCH/LGGG/AJC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12001 y 12400